

CONVENIO DE ANTICIPO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.F. JORGE MIRANDA CASTRO, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL SALVADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR PLUTARCO ZAVALA TORRES Y LUDIVINA CORONEL GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de su representante, que:
- A. Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad en lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
 - B. La Secretaría de Finanzas, a través de su titular, el M.F. Jorge Miranda Castro, cuenta con facultades para convenir a nombre y en representación del Gobierno del Estado de Zacatecas el presente convenio, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y el artículo 25 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
 - C. El M.F. Jorge Miranda Castro, acredita su carácter de Secretario de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, mediante el nombramiento que, con fundamento en el artículo 82, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, le fue otorgado el 12 de septiembre de 2016 por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas.
 - D. El presente convenio constituye un acuerdo mediante el cual EL GOBIERNO DEL ESTADO otorga un anticipo de las Participaciones Federales que le corresponderán al municipio en el futuro, de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
 - E. EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas, recibió solicitud de EL MUNICIPIO de un anticipo de participaciones por \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para destinarlo a “Pago a Proveedores “para lo cual cuenta con la autorización del Ayuntamiento, la cual quedó asentada en Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo el Día 20 Diciembre de 2016.

II. Declara EL MUNICIPIO, por conducto de sus representados, que:

- A. Es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial y organización política administrativa del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio.
- B. Su Presidente Municipal, PLUTARCO ZAVALA TORRES, y Síndico Municipal, LUDIVINA CORONEL GONZÁLEZ, cuentan con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 30, 74 fracción IX y 78 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio.
- C. El Gobierno Municipal de EL SALVADOR está llevando a cabo acciones para lograr de finanzas públicas sostenibles, el anticipo de participaciones solicitado a través de este convenio apoya al saneamiento financiero del municipio.
- D. PLUTARCO ZAVALA TORRES, acredita su carácter de Presidente Municipal, mediante Constancia de Mayoría y Validez de Elección que le fue otorgada el 8 de junio de 2016 por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y manifiesta tener su domicilio en Hidalgo 127, El Salvador Zac.
- E. LUDIVINA CORONEL GONZÁLEZ, acredita su carácter de Síndico Municipal, mediante Constancia de Mayoría y Validez de Elección que le fue otorgada el 8 de junio de 2016 por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y manifiesta tener su domicilio en G Ortega No 208, El Salvador, Zac.
- F. Con fecha 20 De Diciembre de 2016 el H. Ayuntamiento autorizó al Presidente y Síndico Municipales para solicitar y convenir un adelanto de participaciones hasta por un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a " Pago a Proveedores" lo cual quedó asentado en el acta de Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo , de fecha 20 de Diciembre de 2016, donde también se autoriza a Presidente y Síndico Municipales a que lleven a cabo la celebración de los convenios jurídicos necesarios a fin de documentar la obtención del anticipo de participaciones federales, la obligación del pago del MUNICIPIO y la autorización a EL GOBIERNO DEL ESTADO para que lleve a cabo su retención y aplicación al pago del anticipo recibido de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- G. Reconoce que los recursos que solicita como anticipo de participaciones, una vez que le sean otorgados, no constituyen ingresos adicionales o extraordinarios, sino el pago anticipado de la Participaciones Federales que le corresponderán en el futuro, de conformidad a los artículos 38 y 40 de la Ley de Coordinación

 2

Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Por lo que no podrán ser fuente de ampliaciones presupuestales de ingresos y/o egresos.

III. Declaran conjuntamente las partes por conducto de sus representantes que:

- A. Previamente a la suscripción del presente convenio, han revisado y obtenido cada una de las autorizaciones para su celebración. Asimismo, han verificado que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente convenio.
- B. Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les correspondan todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que estipulan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE DEL CONVENIO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO concede el otorgamiento de un adelanto de participaciones a EL MUNICIPIO por un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo "EL ANTICIPO".

En la inteligencia que dentro de EL ANTICIPO no quedan comprendidas las cargas financieras que por intereses, comisiones y demás gastos, accesorios y convencionales que debe pagar EL MUNICIPIO y que se estipulan en el presente convenio.

SEGUNDA.- DISPOSICIÓN DEL ANTICIPO.- EL MUNICIPIO dispondrá de EL ANTICIPO en una sola exhibición, la cual será depositado a EL MUNICIPIO mediante transferencia electrónica de fondos por la Secretaría de Finanzas a la cuenta bancaria 18702822199, con CLABE 044078187028221992 a nombre de EL MUNICIPIO, o mediante la entrega de cheque a nombre de EL MUNICIPIO, el cual llevará la leyenda "Para abono de cuenta del beneficiario".

La transferencia se realizará dentro de los quince días posteriores a la firma del presente convenio, conforme a las disposiciones de flujo de la Secretaría de Finanzas, por el monto de EL ANTICIPO menos la cantidad que resulte de la comisión señalada en la cláusula CUARTA.

TERCERA.- DESTINO DEL ANTICIPO.- EL MUNICIPIO se obliga a destinar EL ANTICIPO bajo su más estricta responsabilidad para cubrir necesidades que fueron autorizadas por el


3

Ayuntamiento, según lo establecido en el acuerdo de cabildo señalado en el apartado II, letra F.

CUARTA.- PLAZO DEL CONVENIO.- El plazo del presente convenio para la amortización de EL ANTICIPO es de doce (12) meses, contados a partir del mes de enero de 2017, para concluir el mes de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de las partes subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- EL MUNICIPIO se obliga a pagar y reintegrar a EL GOBIERNO DEL ESTADO la cantidad recibida por el monto de EL ANTICIPO, mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos conforme al siguiente calendario:

No. De Pago	Fecha límite de pago	Monto a Reintegrar
1	31 de enero de 2017	\$33,333.00
2	28 de febrero de 2017	\$33,333.00
3	31 de marzo de 2017	\$33,333.00
4	28 de abril de 2017	\$33,333.00
5	31 de mayo de 2017	\$33,333.00
6	30 de junio de 2017	\$33,333.00
7	31 julio de 2017	\$33,333.00
8	31 de agosto de 2017	\$33,333.00
9	29 de septiembre de 2017	\$33,333.00
10	31 de octubre de 2017	\$33,333.00
11	30 de noviembre de 2017	\$33,333.00
12	29 de diciembre de 2017	\$33,337.00

El MUNICIPIO se obliga a pagar una comisión por disposición de EL ANTICIPO de 0.29% del monto del ANTICIPO, misma que será retenida del principal antes de su depósito o entrega a EL MUNICIPIO.

En forma adicional EL MUNICIPIO se obliga a pagar a EL GOBIERNO DEL ESTADO en las mismas fechas señaladas en el calendario anterior el monto de intereses ordinario que le corresponda, conforme a la siguiente cláusula.

QUINTA.- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- EL MUNICIPIO se obliga a pagar de forma mensual y consecutiva a EL GOBIERNO DEL ESTADO, sin que medie requerimiento alguno, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del monto de EL ANTICIPO, a razón de la tasa de interés anual que resulte de sumar 1.40 puntos a la TIIE, que más adelante se

define; mismos intereses que serán pagaderos mensualmente, por mensualidades vencidas, conjuntamente con el monto a reintegrar.

Para los efectos de este convenio, la TIIE es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia que para los días inhábiles para los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que señalan en el párrafo anterior.

SEXTA.- AUSENCIA DE DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- LAS PARTES convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será la que sustituya a la TIIE que refleje el interés interbancario.

SÉPTIMA.- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que EL MUNICIPIO deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviera obligado a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará sin necesidad de requerimiento previo alguno, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS.- EL MUNICIPIO podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe de EL ANTICIPO, con sus respectivos intereses a la fecha del pago, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo para ello notificar a EL GOBIERNO DEL ESTADO, presentando el comprobante del pago realizado.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones de EL ANTICIPO, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al monto de EL ANTICIPO, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gasto, comisiones, intereses ordinarios y posteriormente AL ANTICIPO.

NOVENA.- DESCUENTO DIRECTO EN PARTICIPACIONES.- EL MUNICIPIO autoriza a EL GOBIERNO DEL ESTADO, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas, que para el pago del monto de EL ANTICIPO más los intereses ordinarios establecidos en las cláusulas CUARTA y QUINTA, retenga y aplique mensualmente el descuento de las cantidades que le correspondan de su Fondo Único de Participaciones, en la última ministración que le corresponda del mes a pagar.



La retención y pago de EL ANTICIPO, en lo correspondiente al principal y los intereses se reflejará en la Constancia de Participaciones que expide mensualmente la Secretaría de Finanzas al Municipio.

DÉCIMA.- DOMICILIOS.- El domicilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO para los efectos del presente convenio se encuentra en: Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160.

El domicilio de EL MUNICIPIO para los efectos del presente convenio se encuentra en: González Ortega SN Juárez Zaragoza, El Salvador, Zac..

DÉCIMA PRIMERA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio de otorgamiento de ANTICIPO a cuenta de las participaciones federales del Fondo Único de Participaciones, se firma en la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

**M. en F. JORGE MIRANDA CASTRO
SECRETARIO DE FINANZAS**

POR "EL MUNICIPIO"



**PLUTARCO ZAVALA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL**
PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL SALVADOR, ZAC.



**LUDIVINA CORONEL GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**
MUNICIPIO MUNICIPAL
EL SALVADOR, ZAC.



**MARTINA RUIZ ALVARADO
TESORERO MUNICIPAL**
TESORERÍA MUNICIPAL
EL SALVADOR, ZAC.

TESTIGOS

**SILVIA SAAVEDRA JUÁREZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SEFIN**